

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL CLIENTE**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE, LAS MEJORES EMPRESAS PARA TRABAJAR, S.A.P.I. DE C.V., A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "**GPTW**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR CONCEPCIÓN RAMOS CRUZ (A QUIENES CUANDO SE LES NOMBRE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**"); AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

I. Declara "**EL CLIENTE**", a través de su Director que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103 en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015.
- b) Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR** acredita su personalidad con nombramiento hecho por la C. Presidente Municipal la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN, el día 10 de octubre del 2016.
- c) Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- d) Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal que se incorporen.
- e) Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.
- f) Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución a las que se refiere el Plan Municipal de Desarrollo al Presupuesto del Instituto Municipal de Pensiones respectivamente.
- g) Que mediante sesión ordinaria del Comité Especial del Instituto Municipal de Pensiones, celebrada el quince de junio de 2018, se autorizó la celebración del presente contrato con fundamento en los artículos 72, 73 fracción XIII y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

h) Que está registrado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave IMP830825SM3.

**II. Declara "GPTW" a través de su representante legal que:**

- a. Es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República Mexicana, tal y como consta en la escritura pública No. 45,416, de fecha 27 de agosto de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, Notario Público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 315,270 de fecha 31 de octubre de 2003.
- b. Modificó su denominación social a "LAS MEJORES EMPRESAS PARA TRABAJAR, S.A.P.I. DE C.V.", mediante la escritura pública número 11,788, de fecha 21 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Antonio López Aguirre, titular de la Notaría Pública número 250 del Distrito Federal.
- c. Tiene como objeto entre otros, realizar todo tipo de estudios, encuestas y evaluaciones de los recursos humanos de las empresas mexicanas y extranjeras. Prestar servicios profesionales de consultoría, asesoría y orientación de toda clase de planeación, organización, administración, impartir cursos, seminarios, entrenamientos, etc.
- d. Su representante Legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, lo cual acredita con la escritura pública número 54,307, de fecha 30 de diciembre de 2016, otorgada ante la licenciada Paloma Villalba Ortiz, titular de la Notaría Pública número 64 del Estado de México; facultades que no le han sido revocadas ni limitadas a la fecha.
- e. Su domicilio es el ubicado en Tlaxcala número 25 interior 462, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- f. Está registrado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave: GPT030828U24.

**CLÁUSULAS**

**Primera.- Objeto.**

En este acto "GPTW" se obliga a brindar en favor de "EL CLIENTE" los servicios profesionales descritos en la propuesta comercial anexa a este contrato como "Anexo I" (en adelante, los "Servicios"). Los Servicios serán prestados en los términos y condiciones descritos en el Anexo I.

En caso que "EL CLIENTE" encomiende a "GPTW" servicios adicionales distintos a los indicados en el "Anexo I", "LAS PARTES" podrán adicionar anexos a este instrumento en el

que se especificarán, en su caso, los términos y las condiciones que regirán para dichos servicios adicionales.

Por su parte, "EL CLIENTE" se obliga cumplir con todos los procedimientos y/o requisitos establecidos por "GPTW" para llevar a cabo las actividades encomendadas a "GPTW" en virtud de este instrumento.

En caso que "EL CLIENTE" contrate de "GPTW" los servicios de "Diagnóstico de ambiente laboral" o similares, "LAS PARTES" establecen que "GPTW" estará facultada para realizar encuestas a empleados de "EL CLIENTE". La información recabada en dichas encuestas será estrictamente confidencial, y será utilizada únicamente para fines estadísticos. Para tales efectos, "GPTW" podrá, previo aviso a "EL CLIENTE", realizar visitas en las instalaciones de "EL CLIENTE" y/o contactar telefónicamente a los empleados de "EL CLIENTE" para corroborar que el proceso de aplicación de la encuesta de ambiente laboral a sus empleados se haya efectuada de manera anónima, libre y sin presión alguna.

### **Segunda.- Vigencia.**

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será indefinida, a menos que en el "Anexo I" establezca lo contrario. En caso que "LAS PARTES" celebren anexos adicionales al "Anexo I", la vigencia de este instrumento se entenderá prorrogada por la vigencia estipulada en dichos anexos adicionales.

En caso de que "EL CLIENTE" posponga, modifique o suspenda la ejecución de los servicios de "GPTW", "EL CLIENTE" deberá pagar a "GPTW" los gastos que éste haya erogado y no pueda recuperar a causa de la modificación o suspensión de los servicios, salvo que la modificación, suspensión o cancelación sea por caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso "EL CLIENTE" y "GPTW" acordarán comúnmente la prórroga del presente instrumento para el total cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

Sin perjuicio del párrafo anterior, y en virtud de que los precios de los Servicios que presta "GPTW" son incrementados de tiempo en tiempo, las partes acuerdan que en caso que la prestación de los Servicios se difiera o posponga para fechas distintas a las indicadas en el Anexo I, ya sea por órdenes de "EL CLIENTE" o por causas atribuibles al mismo, "GPTW" podrá incrementar el costo de los Servicios. En este supuesto, "GPTW" comunicará "EL CLIENTE" la actualización de los precios.

Los resultados y entregables derivados de los Servicios serán proporcionados en el plazo que acuerden las partes, el cual en todo caso será aproximado y podrá variar en función de la carga de trabajo de las partes. Las propuestas comerciales podrán incluir plazos estimados los cuales no serán definitivos y podrán ampliarse de acuerdo con la fecha de aceptación de dicha propuesta y la disponibilidad de las partes.

### **Tercera.- Contraprestación.**

"EL CLIENTE" pagará como contraprestación por los Servicios la cantidad indicada en el Anexo I de este instrumento, más la cantidad de \$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) más IVA, por la impartición al personal que determine " EL CLIENTE", de un módulo de capacitación denominado Journey!, dando un monto total de \$247,900.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más IVA.

Excepto que en el Anexo I se establezca lo contrario, "EL CLIENTE" deberá pagar a "GPTW" el 50% (cincuenta por ciento) de la contraprestación a la firma de este instrumento, y el 50% (cincuenta por ciento) restante cuando concluya la ejecución de los Servicios. Lo anterior será aplicable para anexos posteriores que firmen "LAS PARTES" para servicios adicionales.

Si existieran gastos de viaje, hospedaje y/o viáticos para la prestación de los Servicios fuera de la Ciudad de México, éstos serán responsabilidad de "EL CLIENTE", siempre y cuando hayan sido previamente aprobados por "EL CLIENTE". "GPTW" deberá presentar por cada uno de los pagos señalados en los incisos anteriores, el recibo o comprobante que contenga los requisitos fiscales requeridos por la ley.

El incumplimiento por parte de "EL CLIENTE" a los pagos de la contraprestación generará un interés moratorio en favor de "GPTW" equivalente al 2% (dos por ciento) por cada mes de retraso, a partir del requerimiento de pago efectuado por "GPTW". Dicho porcentaje podrá dividirse en días en caso de que el retraso en el pago sea menor a un mes.

Las partes acuerdan que en caso de cancelación de los Servicios por parte de "EL CLIENTE", éste deberá pagar a "GPTW", sin perjuicio de otros conceptos aplicables en términos de este instrumento, las siguientes cantidades:

- a) El 30% (treinta por ciento) de la contraprestación si "EL CLIENTE" cancela los Servicios con una antelación de un mes a quince días hábiles antes de la fecha programada para la ejecución de los Servicios.
- b) El 50% (cincuenta por ciento) de la contraprestación si "EL CLIENTE" cancela los Servicios con una antelación de catorce a siete días hábiles antes de la fecha programada para la ejecución de los Servicios.
- c) El 100% (cien por ciento) de la contraprestación si "EL CLIENTE" cancela los Servicios con una antelación menor a siete días hábiles antes de la fecha programada para la ejecución de los Servicios.

#### **Cuarta.- Permiso para publicación.**

En caso que "EL CLIENTE" encomiende a "GPTW" servicios de diagnóstico de ambiente laboral, o similares, las partes acuerdan "GPTW" podrá incluir a "EL CLIENTE" en la lista de "Los Mejores Lugares para Trabajar", correspondiente al periodo en que se presten los Servicios. Lo anterior, sólo si (i) "EL CLIENTE" califica como una de Los Mejores Lugares para

Trabajar dentro del sector, región o industria correspondiente, de conformidad con los requisitos y estándares establecidos por "GPTW", y sólo si se cuenta con el mínimo requerido de organizaciones que hayan obtenido la certificación en el sector, región o industria correspondiente para la elaboración de un ranking.

De ser el caso, "GPTW" podrá publicar la lista de "Los Mejores Lugares para Trabajar" en su página de Internet o cualquier otro medio digital o escrito que "GPTW" considere conveniente. La lista será publicada en forma de RANKING de acuerdo a la calificación final obtenida por las empresas participantes.

En caso de que "EL CLIENTE" no resulte candidato a ser publicado como uno de "Los Mejores Lugares para Trabajar en México", "GPTW" se compromete a informárselo de forma confidencial a "EL CLIENTE", en el entendido de que dicha información se convertirá por ese solo hecho en información confidencial, no teniendo "GPTW" por consecuencia, oportunidad alguna de comunicarlo por ningún medio conocido o por conocerse.

Es responsabilidad de "EL CLIENTE" la información que éste proporcione a los medios de comunicación antes, durante y después de la difusión del Ranking, de ser el caso.

#### **Quinta.- Confidencialidad.**

"LAS PARTES" se obligan a que durante la vigencia de este contrato y posterior a su terminación, mantendrán en estricto secreto y harán que sus consultores, asesores, funcionarios y empleados respectivos (conjuntamente denominados como los "Representantes") mantengan en estricto secreto, y por lo tanto no divulguen o revelen, salvo para cumplir con sus obligaciones derivadas de este contrato, cualquier información, nombres, papeles, figuras, estudios, sistemas de producción, documentos, materiales o cualquier otra información referente, directa o indirectamente, relacionada con los negocios y las operaciones de la otra parte, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, información comercial, de negocios y sobre asuntos técnicos, confidencial o privada, planes de negocios, comercio mercantil y secretos industriales (en adelante, "Información Confidencial").

"LAS PARTES" reconocen que la Información Confidencial no podrán bajo ninguna forma o medio ser comentados y/o divulgados y/o reproducidos a cualquier tercero no autorizado para tal efecto y de manera expresa por la contraparte.

Asimismo, "LAS PARTES" están de acuerdo en revelar la Información Confidencial únicamente a aquellas personas que necesiten conocer esta información para el objeto de este contrato, que estén informadas acerca de la naturaleza confidencial de la misma y que estén conformes en obligarse en términos del presente contrato. En el caso de que cualquiera de "LAS PARTES" llegue a ser requerida por autoridad competente para revelar cualquier parte de la Información Confidencial, La Parte requerida deberá abstenerse de revelar cualquier tipo de información y proporcionarle a la propietaria de la Información Confidencial una inmediata notificación por escrito, a fin de que la parte propietaria de la

información pueda obtener una orden de protección o algún recurso apropiado, o bien, para que otorguen su consentimiento a fin de que sea revelada la información de que se trate.

No obstante, cabe mencionar que esta obligación de confidencialidad no se aplica a las informaciones que (i) sean o pasen a ser de dominio público por un motivo ajeno a una falta por la parte que las reciba; (ii) sean ya conocidas por la parte que obtenga o reciba las informaciones antes incluso de su divulgación, y si esta última está en condiciones de probarlo.

La parte afectada también tendrá derecho a promover cualquier recurso que tenga por objeto que alguna autoridad judicial de la jurisdicción de la parte que incumpla le impida o le prevenga a esta última que utilice la Información Confidencial en violación de este contrato.

La celebración de este contrato en ningún caso se interpretará en el sentido de que cualquiera de "LAS PARTES" confiere a la otra derecho alguno en materia de propiedad industrial o intelectual (incluyendo marcas, logos, avisos comerciales, secretos industriales, *know how*, derechos de autor, etc.). Cualquier uso de la propiedad intelectual de una parte deberá ser previamente autorizado por la titular de dicha propiedad intelectual.

#### **Sexta.- Datos personales.**

De conformidad con los artículos 3, 12, 20, 63, 93 y 95 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, "EL CLIENTE" en su calidad de responsable de la base de datos que contiene datos personales de los empleados (colaboradores), declara la voluntad de contratar la prestación de los servicios profesionales de "GPTW", permitiéndole el acceso a la base de datos. Lo anterior no se considerará, para la presente relación jurídica, como una transferencia de datos ya que dicho acceso y tratamiento resulta necesario para conseguir las finalidades previstas en el aviso de privacidad correspondiente y el encargado actuará por cuenta de "EL CLIENTE" que decide sobre la finalidad y usos del tratamiento y siguiendo sus instrucciones.

Asimismo, "GPTW" se obliga a (i) únicamente tratar los datos conforme a las instrucciones de "EL CLIENTE", expresadas en el presente contrato y en el aviso de privacidad correspondiente; (ii) no aplicar o utilizar los datos con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni transferirlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo en el caso de que "EL CLIENTE" así lo determine, o cuando así lo requiera la autoridad competente. "GPTW" se compromete a adoptar e implementar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas suficientes y necesarias para el efecto de cumplir con la obligación de protección de datos de personales.

#### **Séptima.- Notificaciones.**

Para los efectos de comunicaciones y notificaciones que "EL CLIENTE" y "GPTW" deban hacerse con motivo del presente compromiso, señalan como domicilio para recibirlos, los siguientes:

"EL CLIENTE"                      Río Sena, número 1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, Chihuahua, Chih.

"GPTW"                              Montes Urales número 424, Col. Lomas Virreyes, Del. Miguel Hidalgo, CP. 11000, Ciudad de México.

"LAS PARTES" convienen expresamente en darse aviso por escrito de cualquier cambio de domicilio y en tanto no se informe del mismo, en forma fehaciente, las comunicaciones que se giren o las notificaciones que se practiquen se entenderán legalmente efectuadas en los domicilios arriba señalados.

**Octava.- Rescisión.**

"LAS PARTES" están de acuerdo en que la rescisión del presente contrato operará en caso de que alguna de "LAS PARTES" incumpla lo pactado en este documento y no llegaran a un acuerdo sobre la resolución de dicho incumplimiento en un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de que la parte afectada notifique a la otra parte el incumplimiento. Transcurrido este término sin que se haya solucionado el incumplimiento, la parte afectada podrá rescindir de manera inmediata el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, previa notificación por escrito a la contraparte de esta situación, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Novena. Ausencia de relaciones laborales.**

En el entendido que cada una de las partes contratantes tienen el carácter de empresa establecida y organismo público descentralizado, y que habitualmente contrata trabajos para ejecutarlos con elementos propios, ambas partes asumen incondicionalmente que cada una tendrá el carácter de patrón y en consecuencia todos los trabajadores y empleados que intervengan con cada una de ellas en la ejecución del presente contrato, dependerán exclusivamente de la parte que los haya contratado. Por lo tanto, cada quien es responsable de los contratos que celebre con sus respectivos empleados, el pago de los salarios y demás prestaciones laborales, así como del Impuesto Sobre la Renta y otros que se causen y de los conflictos que puedan surgir con el personal mencionado.

Ambas partes manifiestan que en los términos de lo establecido en el artículo 13 (trece) de la Ley Federal del Trabajo, ejecutarán sus servicios y actividades derivadas de este contrato con elementos propios suficientes y cumplirán las obligaciones individuales o colectivas de naturaleza laboral y de seguridad jurídica que tengan con sus trabajadores, por lo que no serán, en ningún caso, solidariamente responsables con la otra parte respecto de dichas obligaciones, y éstas se darán con exclusividad entre cada una de las partes y sus trabajadores.



Cada parte reconoce ser el único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral individuales o colectivas, de seguridad social, de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, de los Impuestos Sobre la Renta y otros que se originen con los trabajadores que le presten sus servicios, ya que dichos trabajadores, se encuentran bajo las ordenes, subordinación y dependencia de cada una de ellas.

Por lo tanto, cada una de las partes se obliga a acudir ante las autoridades, dependencias, tribunales administrativos o laborales y/o ante los organismos de seguridad social, a responder de las obligaciones contraídas ante las mismas, o que se reclamen ante dichas autoridades u organismos.

**Décima.- Cumplimiento con disposiciones anticorrupción.**

"LAS PARTES" manifiestan que ninguno de sus directores, funcionarios y/o empleados ha dado ni dará ningún incentivo o pago en efectivo en forma directa o indirecta a ningún funcionario público o tercero alguno para obtener algún beneficio relacionado con este contrato. Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no inducir a cualquiera de dichos funcionarios para que influyan sobre cualquier acto o decisión de un gobierno, departamento y/o dependencia del mismo, con el fin de obtener o mantener un beneficio o dirigir negocios hacia alguna de las partes y/o a sus afiliadas u obtener ventaja alguna indebida de negocios, en beneficio de alguna de las partes y/o sus afiliadas.

**Décima Primera.- Caso fortuito o fuerza mayor.**

No se considerará incumplimiento de alguna de las partes y, por tanto, no habrá lugar a la rescisión del Contrato ni a compensación entre las partes, el acontecimiento de cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito.

**Décima Segunda.- Modificación.**

El presente Contrato constituye el acuerdo total entre "LAS PARTES" referente al contenido del mismo y sustituye cualesquier negociaciones, acuerdos y entendimientos previos ya sean orales o escritos. Ninguna modificación a este Contrato entrará en vigor, a menos que conste por escrito, firmado por representantes debidamente autorizados de "LAS PARTES".

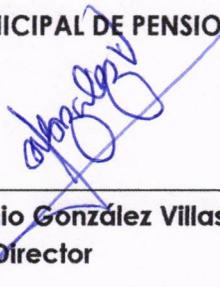
**Décima Tercera.- Jurisdicción y legislación aplicables.**

Para la resolución de cualquier controversia relacionada con el cumplimiento de este Contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otra causa.

**Décima Cuarta.- Naturaleza del Contrato.-** El presente contrato Administrativo de Derecho Público, que se celebra por las partes en los términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás ordenamientos aplicables.

Las partes, debidamente enteradas del contenido y alcance legal del presente Contrato y sus anexos, ratifican y firman dichos documentos, rubricando todas y cada una de sus hojas, en tres tantos, en la Ciudad de México el día 29 de junio de dos mil dieciocho

**INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**



\_\_\_\_\_  
**Ing. Juan Antonio González Villaseñor**  
**Director**

**Las Mejores Empresas para Trabajar,**  
**S.A.P.I. de C.V.**



\_\_\_\_\_  
**Concepción Ramos Cruz**  
**Representante legal**

**ANEXO I  
SERVICIOS ENCOMENDADOS A "GPTW"**

El presente anexo señala los servicios que el CLIENTE encomienda a "GPTW", y éste se obliga a prestar en favor del CLIENTE, de conformidad con la Cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios.

Los servicios que el "GPTW" deberá ejecutar son los siguientes:

Concepto	Entregables	Inversión Moneda Nacional
Diagnóstico de cultura	<b>Estudio de Clima Laboral (135 Colaboradores) Encuesta Electrónica</b> <b>Reporte global de resultados</b> <b>Presentación de resultados</b> <i>En caso de cumplir con los requisitos, la certificación.</i> <b>Análisis y calificación de los procesos de Capital Humano (Culture Audit®)</b>	
<b>Total</b>		<b>\$142,900.00</b>

Nota: A este monto se le agregará el IVA. El estudio se factura 50% al aceptar esta propuesta y 50% a la entrega de los reportes de resultados.

Cualquier viaje fuera de la Ciudad de México será responsabilidad del Cliente en caso que requieran la presentación de resultados de manera presencial. **La propuesta tiene una vigencia de 30 días a partir de esta fecha.**

Las partes, debidamente enteradas del contenido y alcance legal del presente Contrato y sus anexos, ratifican y firman dichos documentos, rubricando todas y cada una de sus hojas, en tres tantos, en la Ciudad de México, el día 29 de junio de 2018.

**Instituto Municipal de Pensiones**

\_\_\_\_\_  
**Ing. Juan Antonio González Villaseñor**  
**Director**

**Las Mejores Empresas para Trabajar,  
S.A.P.I. de C.V.**

\_\_\_\_\_  
**Concepción Ramos Cruz**  
**Representante legal**